GIRO CONTR 2023/1053369

MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS CONTRA INTRUSIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA POR RAYOS X Y EL DE ARCOS DETECTORES DE METALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN SEVILLA.

1 OBJETO.-

El presente Pliego tiene como objetivo que los servicios de seguridad que se contratan para proteger los edificios sitos en Plaza de San Andrés 2 y 4 y calle Amor de Dios 20, contra intrusión y riesgos derivados a que se encuentra sometido, se presten adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a cada actividad. Para ello, se describen las prescripciones técnicas que deben ser consideradas por la empresa y el procedimiento que debe seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

La contratación de la vigilancia de este edificio incluirá también la realización por el adjudicatario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como, de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

Se debe indicar que el servicio de Conexión a Central Receptora de Alarmas (C.R.A.) y servicio de respuesta, se debe prestar, ademas de las sedes antes mencionadas, en las sedes de Jesús del Gran poder, 30 y en el Laboratorio de Control de Calidad, sito en calle Economía s/n.

A efectos del presente contrato se entiende como objeto del mismo la contratación de bienes y servicios de seguridad ante el riesgo de intrusión para la protección de los edificios e instalaciones sedes de esta Delegación destinadas al ejercicio de sus competencias y funciones, cualquiera que sea el título jurídico que ampare su uso; considerando bien o servicio de seguridad aquéllos cuya implantación en un edificio e instalación se encuentre regulada por una norma de seguridad o justificada por un estudio o informe de seguridad que los avale, y en ambos casos, que vaya destinada a prevenir la aparición de situaciones derivadas del riesgo de intrusión, para evitar daños o perjuicios a las personas que puedan encontrarse en los mismos como personas trabajadoras y usuarias, a los bienes y a los propios edificios e instalaciones.

2 MARCO JURÍDICO.-

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.(LSP)

- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. (RSP)

- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Ley 15/1999, 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.

- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

3 DENOMINACIONES CONVENIDAS.-

1.- Centro de control y de video-vigilancia (CECOV): Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.

2.- Puesto de control: Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.

3.- Punto de vigilancia: Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.

4.- Punto de control: lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.

5.- Auxiliar de servicio: Persona física uniformada, no habilitada como personal de seguridad que, rigiéndose por las normas sectoriales que les sean de aplicación en cada caso, puede desempeñar funciones polivalentes propias de actividades compatibles con las de seguridad.

6.- Jefe de Seguridad: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

4 PROGRAMA DE TRABAJO.-

El contratista en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

a) Análisis de las situaciones de riesgo.
b) Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
c) Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
d) Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
e) Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
f) Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
g) Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
h) Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
i) Relación del personal elegidos para la prestación del servicio. Proceso de selección.
j) Plan para instruir a los sustitutos temporales.
k) Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
l) Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
m) Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
n) Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
ñ) Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
o) Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
p) Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de acuda estimado.
q) Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
r) Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
s) Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

5 SERVICIO DE VIGILANCIA.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a "la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos", y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1 Vigilantes de seguridad : Funciones .

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

* Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
* Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero si impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
* Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
* Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio.
Estas actuaciones son las siguientes:

+ Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
+ Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
+ Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
+ Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
+ Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.

+ Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
+ Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
+ Evitar en el interior de las dependencias el consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas.
+ Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.
Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas.
Éstas son las siguientes:
> Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
> Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
> Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
> Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
> Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

5.3 Composición y descripción del servicio.

Se ha estimado que las horas a realizar (6.074 hora anuales) empezarán a computar desde el 1 de enero de 2024, siendo su duración de 24 meses. Este servicio se prestará con tres vigilantes de seguridad sin armas y un sustituto que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.
El servicio de vigilancia se prestará en los edificios de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, sitos en Plaza de San Andrés 2 y 4 y Calle Amor de Dios 20, durante el plazo comprendido entre las 7:30 horas y 20:00 horas, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

Lunes, Martes y Jueves de 7:30 a 20:00 horas.

Miércoles y Viernes de 7:30 a 15:30 horas.
Del 16 de junio al15 de septiembre, las dos semanas de navidad, la semana santa y la semana de feria de 7:30 a 15:30 horas

Excepcionalmente, será necesario las actuaciones de apertura o cierre del otro edificio sede de la Delegación Territorial en Sevilla, sito en la calle Jesús del Gran Poder, 30, en el cual no se presta servicio de seguridad al no darse las circunstancias requeridas para su implantación según el informe emitido en su día por la Dirección General de Política Interior.

El servicio incluirá como parte objeto del contrato que los sistemas de detección y alarma instalados en los edificios sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (C.R.A.), para que las señales de alarma puedan ser atendidas de forma remota y gestionadas por sus operadores siguiendo el procedimiento establecido en la orden INT 316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los Sistemas de Alarmas en el Ámbito de la Seguridad Privada. Este servicio se prestara, ademas de las Sedes de San Andrés 2 y 4 y de la Calle Amor de Dios, 20, en la sede de la calle Jesús del Gran Poder, 30 y en el laboratorio de control de Calidad sito en la calle Economía, s/n.

5.4 Implantación del servicio.
El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario. Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo. Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.
Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su numero inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes. Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y

aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente. Cualquier sustitución que pretenda realizar la empresa en los últimos seis meses de vigencia del contrato deberá ser comunicada previamente al responsable del contrato, indicando las causas que lo motivan, para su conocimiento y autorización.

5.6 Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

5.7. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

1. Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
2. Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
3. No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).

4. Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

6. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (C.R.A.) Y SERVICIO DE RESPUESTA.

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de detección y alarma instalados en los edificios sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (C.R.A.), para que las señales de alarma puedan ser atendidas de forma remota y gestionadas por sus operadores siguiendo el procedimiento establecido en la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre Funcionamiento de los Sistemas de Alarmas en el Ámbito de la Seguridad Privada.

Este servicio se prestara, ademas de las Sedes de San Andrés 2 y 4 y de la calle Amor de Dios, 20, en la sede de la calle Jesús del Gran Poder, 30 y en el Laboratorio de Control de Calidad sito en la calle Economía.

Las empresas concursantes podrán revisar previamente los sistemas instalados para comprobar si las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos en la citada Orden. Si fuera necesario adecuar los sistemas en alguna sede para que puedan ser conectados a la C.R.A. y gestionados en las condiciones indicadas, la empresa adjudicataria llevara a cabo cuantas actuaciones conlleve la adecuación y puesta en funcionamiento de los sistemas. Estos cometidos serán realizados directamente por la empresa adjudicataria si se encuentra autorizada por el Ministerio del Interior para “la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarma o a centros de control o de video vigilancia”, o a través de cualquier otra que disponga de dicha autorización.

6.1 Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Los sistemas de seguridad se conectarán a una Central Receptora de Alarmas (C.R.A.) autorizada por el Ministerio del Interior para “la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso respuesta y tramitación de señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes”.

La conexión se efectuara mediante linea telefónica por TCP/IP y comunicador GSM alternativo, estando ambas líneas de comunicación permanentemente supervisadas y su corte o sabotaje activará la intervención inmediata del Servicio de Respuesta ante señales de alarma para su verificación, que podrá ser prestado por la empresa encargada de la explotación de la central receptora de alarmas. Ademas, la empresa explotadora de la C.R.A. establecerá una conexión telefónica simultanea y redundante con la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (C.E.C.A.), mediante linea de tarificación ordinaria.

6.2. Custodia de llaves 24 horas.

El responsable del organismo correspondiente hara entrega a quien determine la empresa como su interlocutor valido, de un juego de llaves que permitan el acceso al edificio. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,3 del RSP, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

6.3. Respuesta ante señal de alarma las 24 horas.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de las señales de alarma, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capítulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011. Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de respuesta para que el personal de seguridad encargado de la custodia de llaves y/o verificación se desplace al inmueble del que proceda la alarma a los efectos de verificarla directamente, accediendo a su interior para restablecer la normalidad y/o facilitar, en caso necesario, el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El tiempo de respuesta para la verificación presencial, será inferior a 20 minutos desde que se reciba la señal de alarma y no haya podido ser confirmada técnicamente. Cuando la verificación técnica confirme la realidad de una alarma, el servicio de custodia de llaves se desplazara al edificio en un tiempo inferior a 15 minutos desde que se confirme la alarma. Los servicios de conexión a CRA, custodia de llaves 24 horas y de respuesta ante situaciones de alarma, se encuentran vinculados. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

7. MANTENIMIENTOS

A) Siguiendo el criterio establecido por la Dirección General de Patrimonio a instancia de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil (actualmente Secretaria General de Interior), se incluye dentro de la prestación del servicio el mantenimiento de los dos equipos de inspección de correspondencia y paquetería así como el de los dos arcos detectores de metales. Los equipos de inspección son de la marca HI-SCAN, modelo 5030 SI, n.º de serie 74345 el de la sede de San Andrés y 74347 el de la sede de Amor de Dios. Los arcos detectores de metales son de la marca CEIA, modelo HIPE/PTZ, n.º de serie SN20706046089 en San Andrés y SN20706046090 en Amor de Dios.

La empresa llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en las condiciones que se indican. La empresa realizará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

Para los equipos de inspección, el mantenimiento deberá llevarse a cabo conforme al programa establecido por el fabricante, recogido en la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se homologa el equipo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear. La empresa encargada del mantenimiento deberá estar autorizada mediante resolución motivada, por la Subdirección General de Energía Nuclear del Ministerio de Industria, para prestar el mantenimiento y asistencia técnica a estos equipos.

Para los arcos detectores de metales, el mantenimiento consistirá en una revisión semestral del equipo para la comprobación y ajuste de sus parámetros de funcionamiento. En caso de avería la empresa llevará a cabo su reparación y puesta en funcionamiento de forma inmediata (máximo 5 días).

Si con ocasión de la revisiones en estos sistemas durante la vida del contrato (o en cualquier momento por avería) quedara fuera de funcionamiento los actuales equipos de inspección de correspondencia y paquetería o el arco detector de metales, el contratista continuará con el servicio mediante la utilización de equipos propios de similares o superiores características, que deberán utilizar y mantener conforme a la normativa de aplicación.

B) Conforme a las recomendaciones del Gabinete Jurídico, se incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de seguridad instalado en las diferentes sedes de esta Delegación. La empresa llevará a cabo el mantenimiento de todos los equipos y sistemas que se relacionan en las condiciones indicadas en cada uno de los apartados correspondientes. Realizará un informe técnico detallado de los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio, evaluando su estado. La empresa efectuará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.
La adjudicataria entregará al responsable del contrato un plan de actuaciones sobre los sistemas de seguridad implantados, con una estimación de fechas previstas para las revisiones.

b.1.- Sistema de detección y alarma

La empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes, a lo regulado en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 de 9 de Diciembre y a lo indicado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011 de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
El mantenimiento correctivo del sistema de detección y alarma de intrusión incluye la reparación/reposición de aquellos elementos o equipos necesarios para el normal funcionamiento del sistema, detectados en el curso de las revisiones preventivas, de modo que quede plenamente operativo al finalizar la revisión.
Igualmente incluirá la reparación de aquellas averías o anomalías producidas como consecuencia del uso ordinario, que afecten a su funcionamiento. Cualquier avería crítica que inutilice el sistema será resuelta en un plazo inferior a 24h. El resto de averías/anomalías será atendido a la mayor brevedad por parte de la empresa adjudicataria, en un plazo máximo de 72h.

b.2 .- Sistema de Videovigilancia.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante y comprenderá el siguiente programa:

• Con una periodicidad de **3 meses** se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc.

- Comprobación del tiempo de permanencia de los ficheros de datos, y su borrado automático (L.O. 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal).

- Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc.).

- Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de videocámaras, y pantallas de los monitores.
- Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque)
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.

• Con una periodicidad de **12 meses** se efectuarán las siguientes operaciones:
- Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos autorizados.
- Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, videograbación, monitores, alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).

b.3.- Sistema de Control de Acceso.
Los equipos instalados en los accesos al edificio van a ser objeto de mantenimiento por parte de la empresa adjudicataria. Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman este sistema, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante y comprenderá el siguiente programa:

• Con una periodicidad de **3 meses** se efectuarán las siguientes operaciones:
- Comprobación de funcionamiento de la instalación.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los ficheros de datos, y su borrado automático (L.O. 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal).
- Revisión de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.
- Verificación del estado y funcionamiento de los lectores.

• Con una periodicidad de **12 meses** se efectuarán las siguientes operaciones:
- Verificación y prueba integral de la instalación.
- Comprobación de funcionamiento del Software y PC's de soporte del control de accesos.
- Limpieza de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.

En relación con ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudiere tener acceso, se comprometen en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a:
- No desvelar ni revelar la información perteneciente al servicio a prestar, a terceras personas salvo autorización previa y escrita del Organismo, ni siquiera a efectos de conservación de los datos o para la realización y mantenimiento de copias de seguridad de los mismos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, la confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

La empresa adjudicataria mantendrá a disposición del órgano de contratación, los datos personales, titulación y certificación expresa de los técnicos encargados del mantenimiento, que acrediten su preparación e idoneidad para desempeñar la actividad.

La empresa se comprometerá a que todas las revisiones las efectúen personal autorizado y titulado adecuadamente. La fecha en que se proceda a la revisión prevista por la empresa, siempre en los plazos establecidos, será comunicada al Organismo usuario del edificio con una antelación de al menos 5 días naturales. De cada revisión, los técnicos de la empresa adjudicataria dejarán constancia escrita del resultado de la misma en el edificio objeto de mantenimiento, por duplicado ejemplar.

Los mantenedores autorizados adquirirán las siguientes obligaciones, abajo reseñadas, en relación con los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento o reparación les sea encomendado:

- Revisar, mantener y comprobar los aparatos, equipos o instalaciones de acuerdo con los plazos reglamentarios, utilizando recambios y piezas originales, así como pasar relación valorada de aquellos elementos que pudieran deteriorarse y ser objeto de sustitución, siempre que su importe unitario no supere los 300 euros (IVA incluido). Se comprometerán a mantener estos precios durante el período de vigencia del contrato, pudiendo ser renovados con la preceptiva aprobación, cada vez que se renueve el contrato. La adquisición de piezas o recambios por valor superior a 300 euros serán por cuenta del órgano contratante, quien se reserva el derecho de compra, pudiendo ser empresa distinta y ajena a la adjudicataria.
- Atender, en un tiempo inferior a 24 horas desde su aviso y con técnicos autorizados, cualquier avería crítica que se produzca en los sistemas objeto de mantenimiento que afecte a su funcionamiento normal, para corregir o paliar la anomalía detectada.
- Conservar la documentación justificativa de las operaciones de mantenimiento que realicen, sus fechas de ejecución, resultados e incidencias, elementos sustituidos y cuanto se considere digno de mención, para conocer el estado de operatividad del aparato, equipo o sistema cuya conservación se realice. Una copia de dicha documentación se entregará al titular de los sistemas de seguridad.
- Comunicar al referido titular de los sistemas de seguridad, las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas, con suficiente antelación.

La empresa presentará en su oferta, o cuando el órgano de contratación solicite, la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción como empresa autorizada para la instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad en el Registro de Empresas de Seguridad, expedido por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (así como ámbito territorial de la autorización).
- Relación nominal del personal de su plantilla que pueda controlar o ejecutar el mantenimiento
- Titulación y/o certificación de los técnicos autorizados para realizar el mantenimiento

8. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Para llevar a cabo el control al servicio de respuesta ante situaciones de alarma que debe ofrecer la empresa en las condiciones indicadas, como consecuencia de las señales recibidas en la C.R.A., a la que se encuentran conectados los sistemas de seguridad del edificio, el responsable del contrato podrá exigir a la em-

presa explotadora de la C.R.A., una conexión telefónica simultánea y redundante a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA).
Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

9. PERSONAL SUBROGABLE

Procede la subrogación del siguiente personal que presta actualmente el servicio

Categoría	Código Contrato	Fecha antigüedad	Ayuda minusvalía	Jornada
Vigilante seguridad	100	26/05/1990	2	Completa
Vigilante seguridad	100	05/07/1988		Completa
Vigilante seguridad	100	13/11/1991		Completa

Datos suministrados por la actual empresa que presta los servicios de vigilancia y seguridad, con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). No obstante, dichos datos son suficientes para dar cumplimiento al articulo 130.1 de la LCSP al permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica
La Secretaria General

Fdo Carlota Maria Alvarez de Toledo Jeute